



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 077 -2017-OSINFOR

Lima, 25 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 005-2017-OSINFOR/05.2.3-LVA, de fecha 27 de enero de 2017, el Informe N° 009-2017-OSINFOR/04.1.1-MESN, de fecha 03 de marzo de 2017, el Informe N° 20-2017-OSINFOR/05.2.3, de fecha 16 de marzo de 2017 y el Informe Legal N° 073-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 17 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 047-2016-OSINFOR, se aprobó la Directiva N° 006-2016-OSINFOR/05.2 "Directiva para la asignación y uso de telefonía celular al personal del OSINFOR", con el objetivo de establecer medidas de racionalidad y optimización en uso de los equipos de comunicación (telefonía celular), garantizando el uso eficiente y eficaz de los recursos de la entidad, en concordancia con las normas de austeridad vigentes;

Que, mediante Ley N° 30518, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en cuyo numeral 10.4 del artículo 10° dispone: "En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles). Considerase dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. La Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada Directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral (...);"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 de la Directiva N° 003-2016-OSINFOR/04.1 "Documentos de Gestión del Organismo de Supervisión de los



Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR”, aprobada por Resolución Presidencial N° 105-2016-OSINFOR se establece que *“La actualización de los documentos de gestión procede cuando se modifique total o parcialmente el marco normativo o funcional, afectando su aplicación”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, publicado el 23 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, y mediante Resolución Presidencial N° 028-2017-PCM, de fecha 24 de marzo de 2017, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas, en cuyo anexo se precisa entre otros, que la Oficina de Planificación y Presupuesto hace las veces de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y la Unidad de Abastecimiento, las veces de la Sub Oficina de Logística;

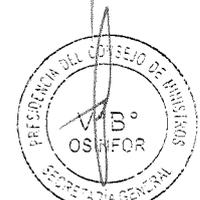
Que, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*;

Que, mediante Informe N° 005-2017-OSINFOR/05.2.3-LVA, de fecha 27 de enero de 2017, la Oficina de Administración propone que considerando la prohibición señalada en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, resulta conveniente suprimir el numeral 5.2 del ítem 5 Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-OSINFOR/05.2 “Directiva para la asignación y uso de telefonía celular al personal del OSINFOR”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 047-2016-OSINFOR, lo cual ha recibido opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto), según Informe N° 009-2017-OSINFOR/04.1.1-MESN;

Que, asimismo, mediante Informe N° 20-2017-OSINFOR/05.2.3, la Sub Oficina de Logística (actualmente Unidad de Abastecimiento) informa complementariamente que el gasto mensual por telefonía móvil durante el año 2016 y lo contratado para el año 2017 tiene un promedio de S/ 173.37 soles por equipo, concluyendo que durante el año 2016 y en lo que va del año 2017, el gasto mensual promedio por equipo móvil no ha superado el monto de S/ 200.00 soles, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, segundo párrafo establece que: *“(…) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros...”*;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2017-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la acotada Directiva, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, por cuanto no se ha superado el monto dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, ni hay afectación a terceros;





Que, de acuerdo al literal a) del artículo 7° del acotado Reglamento de Organización y Funciones es función de la Presidencia Ejecutiva, aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

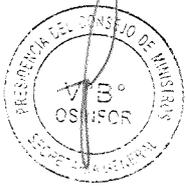
De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, el ítem 5: DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 006-2016-OSINFOR/05.2 “Directiva para la asignación y uso de telefonía celular al personal del OSINFOR”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 047-2016-OSINFOR, quedando redactado de la siguiente manera:

“5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 *En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles). Considérese dentro del referido monto, el costo por alquiler del equipo, así como el valor agregado del servicio, según sea el caso. El servicio contratado son planes con límites de consumo en todos los casos.*
- 5.2 *La Sub Oficina de Logística a través del responsable de Control Patrimonial, asignará el equipo de telefonía móvil que le corresponda a cada trabajador de acuerdo a las necesidades de su función y previo requerimiento formal (documento) que deberá ser sustentado por el Jefe de la Dirección, Oficina y/o Sub Oficinas de cada trabajador usuario.*
- 5.3 *El uso de telefonía móvil se asigna a la Presidencia Ejecutiva, Secretaría General, Directores de las Direcciones de Línea, Jefes de las Oficinas, Jefes de las Sub Oficinas, Jefes de las Oficinas Desconcentradas y Secretarías; así como aquellos trabajadores que por naturaleza de su labor requieren este servicio y previo requerimiento sustentado del Jefe.*
- 5.4 *Los equipos de telefonía móvil, se utilizan exclusivamente para asuntos de carácter institucional.*



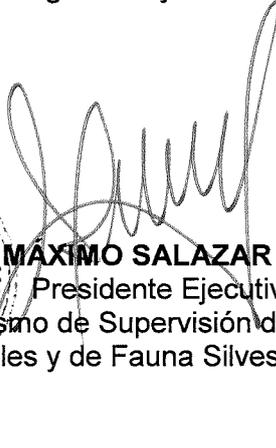
5.5 No se asigna más de un equipo de telefonía móvil por persona.

5.6 La asignación de los equipos de telefonía móvil será en calidad de préstamo mediante el Formato N° 1 "Acta de Entrega-Recepción de Teléfono Celular", el cual debe ser firmado por el usuario, en la que se indicarán las características del equipo así como los suministros entregados.

5.7 Los teléfonos móviles y demás accesorios asignados, deberán ser utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y actividades laborales del usuario, para lo cual se podrá solicitar los reportes de llamadas."

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MAXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

